

## **ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público la Ordenanza Municipal para Concesión de Honores y Distinciones aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en 9 de febrero de 1996, para que en el plazo de treinta (30) días se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de no presentarse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente.

En Bermeo, a 20 de marzo de 1996.—El Alcalde

### **Texto**

#### **Ordenanza Municipal para Concesiones de Honores y Distinciones**

El reconocer y premiar por parte de las instituciones públicas los merecimientos, servicios y comportamientos excepcionales de las personas que hayan destacado en las distintas facetas humanas de la vida, ha sido siempre una actitud que ha servido para ejemplarizar, estimular y ensalzar ante la sociedad aquellos merecimientos. Se expresa también así públicamente, el reconocimiento, agradecimiento y estima por esa positiva y destacada aportación tanto a la sociedad en general como al acervo histórico correspondiente al ámbito de influencia de la institución en particular.

Bermeo, a través de su Ayuntamiento, nunca ha dejado de resaltar y de reconocer públicamente a personas, naturales o no del municipio, que se han despuntado de forma notable y patente en las distintas facetas, disciplinas y actividades de la vida, sobre todo cuando aquellas personas o éstas realizaciones, o ambas a la vez, hayan tenido algo que ver con nuestro pueblo.

Lo que no cabe duda es, que dicho reconocimiento, ha de aplicarse, no obstante, de forma sumamente restrictiva y limitada. Su excesiva proliferación puede desfigurar y deprecia la distinción. Por ello su otorgamiento ha de ser forzosamente ajustado y acotado.

Desde el punto de vista legal, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, faculta a los Ayuntamientos para acordar nombramientos honoríficos a favor de personas y entidades que se hagan acreedores de ello, mediante la instrucción de un expediente e imponiendo el mayor rigor en la aplicación de esta facultad.

Las Corporaciones, en esta materia, deben obrar con arreglo a criterios y principios reglados, objetivos y generales que se plasmen en una reglamentación especial.

Por ello, se estima procedente el presente Reglamento, como base habilitante de la facultad que tienen las Corporaciones locales para este tipo de acuerdos honoríficos.

Aunque esta facultad, por su propia naturaleza y por los motivos indicados, no ha sido aplicada desmedidamente y con una excesiva profusión por el Ayuntamiento de Bermeo, sí, en cambio, se considera preciso regularla de forma adecuada, aunque solo sea para auto-imponerse a sí mismo, el Ayuntamiento, esa limitación y excepcionalidad en el otorgamiento de esta clase de distinciones.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo, viene en disponer:

## **Capítulo I Normas Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los honores y las distinciones a conceder por el Ayuntamiento de Bermeo, encaminados a premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados y trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, deportivo, científico, artístico, social o económico, o aportaciones singulares en orden fundamentalmente al engrandecimiento y renombre del pueblo de Bermeo así como también de la sociedad en general.

**Art. 2.** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias, salvo lo dispuesto en el artículo 16, y tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, fiscal, ni de carácter económico.

**Art. 3.** No podrán otorgarse estos honores a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre el Ayuntamiento de Bermeo en relación de subordinación o jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

## **Capítulo II Clases de Honores y Distinciones**

**Art. 4.** Los honores y distinciones que pueden ser concedidas por el Ayuntamiento de Bermeo, por orden de precedencia, serán los siguientes:

- a) Nombramiento de Bermeoko Herriko Seme/Alaba Kutuna.
- b) Nombramiento de Bermeoko Herriko Semetzakoa/Alabat-zakoa
- c) Bermeoko Herriko Urrezko Domina.

d) Bermeoko Herriko Zilarrezko Domina.

**Art. 5.** El nombramiento de Hijo Predilecto de Bermeo sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en este Municipio y el de Hijo Adoptivo en los que no hayan nacido en el mismo, cualquiera que sea su naturaleza de origen.

**Art. 6.** El otorgamiento de Urrezko Domina y Zilarrezko Domina podrá hacerse a personas naturales, en vida o a título póstumo, así como a personas jurídicas.

**Art. 7.** El número máximo de distinciones será el siguiente:

—Seme/Alaba Kutuna: tres

—Semetzakoa/Alabatzakoa: tres.

—Urrezko Domina: cuatro.

—Zilarrezko Domina: seis.

Las distinciones no podrán acordarse sin previa existencia de vacante.

Cuando los titulares de las mismas sean personas jurídicas, las vacantes se entenderán que se producen a partir de los diez años de la fecha del acuerdo de la concesión.

Las concedidas a título póstumo no se computarán a efectos del número máximo de Urrezko y Zilarrezko Dominak.

En un Libro de Honores y Distinciones se llevará relación circunstanciada de todos los agraciados con los nombramientos contenidos en este Reglamento. Dicho Libro estará a cargo del Secretario General y Jefe de Protocolo del Ayuntamiento de Bermeo.

**Art. 8. 1.** La concesión de los títulos se acreditará mediante un diploma-certificado y el distintivo que corresponda, según diseños que figuran en los Anexos 1 y 2 respectivamente.

El distintivo será único para todos los casos señalados en el artículo 4. o y se concretará en la misma Insignia o medallón a que hace referencia el artículo 24 del Reglamento sobre Orden de Precedencias, Ceremonial y Protocolo del Ayuntamiento de Bermeo. Los correspondientes a los apartados a) y b) del primero de los citados artículos, llevarán adicionadas en oro, en la cimera, a modo de divisa, la inscripción en relieve de «Bermeoko Herriko Seme/Alaba Kutuna» o

«Bermeoko Herriko Semetzakoa/Alabatzakoa». Irán colgados de un cordón de hilos dorados.

Los distintivos correspondientes a los otorgamiento a que hacen referencia las letras c) y d) del mencionado artículo 4. o , serán iguales que los anteriores, pero la inscripción en oro o en plata será, respectivamente, «Urrezko Domina» o «Zilarrezko Domina». El cordón será de hilos dorados o plateados, según su clase.

Al dorso de cada una de ellas, irá gravado el nombre del titular y la fecha del acuerdo de otorgamiento de la distinción.

Las características, dimensiones e inscripción de los diplomas-certificado, son las reflejadas en el Anexo al presente Reglamento.

**Art. 9.** Los galardonados dentro de cada año, serán invitados a integrarse el día 8 de Septiembre siguiente, en la comitiva de la Corporación a que se hace referencia en la regla 3. a del artículo 12. o, del Reglamento sobre Orden de Precedencias, Ceremonial y Protocolo de este Ayuntamiento, en la forma que se señala en dicho precepto.

### **Capítulo III Procedimiento**

**Art. 10.** Para la concesión de los honores y de las distinciones previstas en este Reglamento, será precisa la instrucción del oportuno expediente, en el que se acrediten los méritos y circunstancias de la persona o entidad a la que se pretende distinguir.

**Art. 11.** La iniciación del expediente de concesión de cualquiera de estos honores y distinciones requerirá acuerdo de la Comisión de Gobierno.

**Art. 12.** Corresponderá a la Secretaría General instruir y tramitar el expediente de justificación de méritos y circunstancias con inclusión de cuantas informaciones y pruebas se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten de forma suficientemente fehaciente.

En la instrucción se podrá interesar la opinión, asesoramiento o dictamen de otras personas, Corporaciones o Entidades, a fin de completar cuantos elementos de juicio sean precisos.

**Art. 13.** Una vez finalizada la instrucción del expediente, el Secretario emitirá un informe en el que transcribirá con detalle el resultado de las indagaciones, pruebas, y averiguaciones llevadas a cabo, remitiendo el mismo juntamente con el expediente tramitado a la Comisión de Cultura.

El expediente será dictaminado por esta Comisión y se elevará para su resolución al Pleno del Ayuntamiento, con señalamiento en la propuesta de la clase de galardón que se debe otorgar.

**Art. 14.** Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para el nombramiento de «Seme/Alaba Kutuna» o «Semetzakoa/Alabatzakoa» y para la concesión de «Urrezko Domina» y «Zilarrezko Domina».

El acuerdo plenario, será notificado, mediante certificación literal, al interesado.

**Art. 15.** Excepcionalmente, el otorgamiento de honores y distinciones a título póstumo, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán concederse prescindiendo del procedimiento establecido, a propuesta motivada de la Alcaldía-Presidencia, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con el quorum señalado en el artículo anterior.

**Art. 16.** Previo expediente que se instruirá, de la misma forma y con las mismas garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta, que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

#### **Capítulo IV Imposición de Distinciones**

**Art. 17.** A la concesión de cada honor se le dará la máxima publicidad posible, inscribiéndose en el Libro de Honores y Distinciones que al efecto se crea.

**Art. 18.** La entrega de las distinciones se efectuará por el Alcalde-Presidente, en acto solemne y público, celebrado en la Casa Consistorial, con asistencia de la Corporación y de aquellas Autoridades y representaciones que al efecto sean invitadas, atendidas las circunstancias de cada caso. Excepcionalmente se podrá celebrar el acto en lugar distinto a la Casa Consistorial.

En el caso de las distinciones que se otorgaren a título póstumo, se entregarán a un familiar del premiado.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

*Unica.*—Las distinciones a que hace referencia el artículo 4.º de este Reglamento, que hayan sido otorgadas por el Ayuntamiento con posterioridad al día 22 de abril de 1979, serán inscritas en el Libro de Honores y Distinciones, y se

tendrán en cuenta para el cómputo del número máximo de cada una de ellas fijado por el artículo 7º .

## **DISPOSICION FINAL**

*Unica.*—El presente Reglamento entrará en vigor, cumplidos los trámites establecidos, el día siguiente en que su texto aparezca íntegramente publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

### **Eraskinak**

#### **(I. Eraskina) Bermeoko Udala**

#### **ZIURTAGIRIA SEME/ALABA KUTUNA**

**Bermeoko Udalak,**

\_\_\_\_\_ Jri/Ari

Herriko Seme/Alaba Kutunaren izendapena ematen dio.

Bermeo, \_\_\_\_\_

Jasotzen duena,

Alkatea,

#### **(II. Eraskina) Bermeoko Udala**

#### **ZIURTAGIRIA SEMETZAKOA/ALABATZAKOA**

**Bermeoko Udalak,**

\_\_\_\_\_ Jri/Ari

Herriko Semetzakoa/Alabatzakoa izendapena ematen dio.

Bermeo, \_\_\_\_\_

Jasotzen duena,

Alkatea,

**Bermeoko Udala**  
**ZIURTAGIRIA**  
**URREZKO/ZILARREZKO DOMINA**

**Bermeoko Udalak,**

\_\_\_\_\_ Jri/Ari

Urrezko/Zilarrezko Domina ematen dio.

Bermeo, \_\_\_\_\_

Artzenn duena,

Alkatea,